



Apartado 08-16 C6808
PANAMA 5, PANAMA

No.DENL-M-1,226-2021
10 de junio de 2021

MEMORANDO

PARA: LICDA. GINA ROMAN
Directora Nacional de Planificación

DE: LICDO. RAFAEL A. CANDANEDO
Abogado

P.C.: MGTR. BENICIO ROBINSON GUTIERREZ
Director Ejecutivo Nacional Legal

ASUNTO: PERSPECTIVAS DE INVERSION DE LOS FONDOS DE LAS RESERVAS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.51 de 2005, ORGANICA DE LA INSTITUCION.

~~~~~

### CAPITULO IX – INVERSIONES (Artículos 105-113)

### CARACTERISTICAS DE LAS INVERSIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY 51 DE 2005;

#### ARTICULO 105: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS INVERSIONES.

- 1-Orientar a Inversiones Productivas.
- 2-Propender al Desarrollo Nacional.
- 3-Promover el Empleo.

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
Dirección Nacional de Planificación  
DINAP

RECEPCION:  
 Día: 11 Mes: 6  
 Año 20 21 Hora: 8:27  
 RECIBIDO POR: *Alm.*

*Handwritten signature and date: 11/6/21*

- 4- Condiciones de Seguridad, Liquidez y Retorno de la Inversión.
- 5- Desarrollo del Bienestar Económico y Social del País.
- 6- Sostenibilidad de los Compromisos a largo plazo.
- 7- Rendimiento Razonables.
- 8- Menores Niveles de Riesgo Posible.
- 9- Observar Principios Modernos de Administración de Criterios y diversificación de Riesgos, que incluyan límites de la Cartera de Inversiones.
- 10- Unidad Técnica de Inversiones, ente encargado de asesorar, recomendar el manejo de la Inversiones, que debe contar con personal técnico especializado requerido.

#### **ARTICULO 106: INVERSIONES PÚBLICAS DESTINADAS AL DESARROLLO DEL PAÍS.**

- 1- La Caja de Seguro Social, podrá destinar hasta el veinticinco por ciento (25%), del valor de sus reservas.
- 2- Inversiones Públicas Garantizadas por el Estado.
- 3- Adquisición de Instrumentos Financieros para la promoción y desarrollo de las actividades económicas del País; administradas a través de Instituciones Bancarias, Fiduciarias o Cooperativas autorizadas por la Superintendencia de Bancos de la Republica de Panamá.
- 4- Estas Inversiones no podrán exceder el veinte por ciento (20%), del Costo Total del Proyecto Ofrecido.

#### **ARTICULO 107: BANCA DE SEGUNDO PISO:**

**Concepto:** Acción mediante la cual la Caja de Seguro Social canaliza parte de sus fondos al financiamiento de Inversiones destinadas a la promoción y desarrollo del País a través de Instituciones Bancarias de primer piso debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, de la Republica de Panamá.

- 1- Inversiones de las Reservas de la Institución, en Bancos autorizados por la Superintendencia de Bancos.

Los Bancos serán intermediarios bajo su propio Riesgo.

- 2- Las Inversiones no podrán exceder el quince por ciento (15%), de la Reserva Total de la Institución; y no más de un cinco por ciento (5%), en una sola Institución.

#### **ARTICULO 108: OTRAS INVERSIONES.**

Podrán Invertirse los Fondos observando los Criterios señalados en el Artículo 105 de esta Ley, en lo siguiente:

- 1- Bienes Muebles o Inmuebles para su propio uso financiados con los Recursos del Fondo cuyo uso van dirigidos.
- 2- Depósitos a Plazo en Bancos Estatales a tasas de Mercado.
- 3- Depósitos a plazo en Bancos Panameños o Extranjeros con Licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos que tengan Grado de Inversión, según lo haya determinado por una Calificadora de Riesgo Internacionalmente reconocida de prestigio Mundial.

El valor Total de los Depósitos no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%), del Total de las Reservas de la Institución y no más de un cinco por ciento (5%), de las Reservas en un solo Banco.

- 4- Títulos Valores con garantía Hipotecaria, con mas de cinco (5), años de haber sido otorgados sobre bienes con valor equivalente a una cobertura de ciento veinticinco (125%), por ciento.

No podrá excederse de un veinte (20%) por ciento del valor total de las Reservas de la Institución.

- 5- Títulos de Deudas de Valores de Renta Fija del Mercado Primario o Secundario de Empresas de Capital Nacional o Internacional debidamente registrado en la Comisión Nacional de Valores de Panamá.
- 6- Bonos o Valores del Estado Panameño o de Entidades Autónomas Oficiales, siempre que sean garantizadas por el Estado Panameño.
- 7- El valor total de estas Inversiones no podrá ser mayor del cincuenta (50%), del monto total de las Reservas de la Institución.
- 8- Valores emitidos o garantizados por Organismos Financieros Multilaterales de Desarrollo en los que participe el Estado Panameño, que cotizan Públicamente en el Mercado de Valores.
- 9- Colocar Fondos directa o indirectamente, con el objeto de adquirir Prestamos Personales a los Asegurados, Pensionados, y Jubilados, a tasas de interés rentables para la Institución.

10-Colocar Fondos directamente con objeto de efectuar o adquirir Prestamos con garantía Hipotecaria Anticrética.

**ARTICULO 109: CONDICIONES ESPECIALES DE LOS FONDOS INVERTIDOS EN LOS BANCOS.**

Los Fondos de la Institución que se utilizan en Inversiones, depósitos y rendimientos colocados en Bancos Panameños o extranjeros, constituyen patrimonio autónomo distinto al patrimonio de dichas Entidades.

Por lo que no serán parte, ni responderán de la masa de quiebra de dichas Entidades Bancaria, ni serán secuestradas o embargadas, por acreedores de dichos Bancos.

**ARTICULO 110: LÍMITE DE LAS INVERSIONES:**

Todas las Inversiones que realice la Caja de Seguro Social, deberán estar sujetas a los porcentajes señalados en la Ley 51 de 2005, especificado para cada tipo de Inversión.

**ARTICULO 111: NEGOCIACION DE INSTRUMENTOS.**

Los parámetros y políticas de inversiones serán establecidas por la Junta Directiva de la Institución; una vez al año dentro del presupuesto anual de inversiones o cuando lo estime conveniente.

El Director General queda autorizado para realizar las Inversiones dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 51 de 2005, y las recomendaciones de la UNIDAD TECNICA ESPECIALIZADA de INVERSIONES (UTEI).

**ARTICULO 112: PRESTAMOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS.**

Establecimiento de una unidad Administrativa para el otorgamiento de préstamos a jubilados y pensionados

**ARTICULO 113: INTERESES EN LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO CON LA CAJA DE SEGURO SOCIAL:**

Las obligaciones de plazo vencido que tenga el Estado o sus Entidades descentralizadas en su condición de Empleador con la Institución tendrán un interés por mora se uno (1%), mensual.

Cuando el Estado emita títulos valores para pagar deudas u obligaciones con la Caja de Seguro Social, la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa de interés que paga el Estado por títulos o valores de deuda externa o interna cualquiera que fuese mayor.